



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : LUZ MILENA JARA GARCÍA  
DEMANDADO : ANA MILENA JARA CIFUENTES y OTROS  
RADICACIÓN : 2021-00265

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora LUZ MILENA JARA GARCÍA, se advierte lo siguiente:

1. Esta indebidamente conformado el contradictorio como quiera que conforme lo establece el artículo 1321 del Código Civil<sup>1</sup>, la acción de petición de herencia se dirige contra la persona que la ocupa en calidad de heredero, por tanto no hay lugar a emplazar a herederos indeterminados.

2. Hay indebida acumulación de pretensiones, la quinta no es propia del proceso de petición de herencia, por tanto, no puede ser acumulada al presente asunto, téngase en cuenta que el proceso de petición de herencia es encaminado a que se declare que la demandante tiene vocación hereditaria y se ordene rehacer la partición.

Así como las pretensiones SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA son consecuencia directa de la orden de rehacer la partición, las cuales entonces deberá elevar ante la Notaria en que se realizó la sucesión del causante ALIRIO JARA.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada LUCY SALAZAR FORERO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 34 del 17 DE AGOSTO DE  
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Código Civil, Artículo 1321 “El que probare su derecho a una herencia, **ocupada por otra persona en calidad de heredero**, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias (...)”



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : LUZ MILENA JARA GARCÍA  
DEMANDADO : ANA MILENA JARA CIFUENTES y OTROS  
RADICACIÓN : 2021-00265

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que por auto de la fecha se inadmitió la demanda, el Despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>34</u> del <u>17 DE AGOSTO DE</u> <u>2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--